



*JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA*

*ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN 11001-3335-012-2015-00308-00  
DEMANDANTE ANA BLANCA ZOTAQUIRA PIÑEROS  
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)*

**ACTA No. 440 -17  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los cinco de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su profesional constituyó en audiencia pública el recinto de la SALA TREINTA Y UNO y la declaró abierta para tal fin. Se adelantará en forma conjunta.*

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

*PARTE DEMANDANTE: Dr. ANDRES GUZMAN PRECIADO a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado*

*PARTE DEMANDADA: LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.*

*La representante del Ministerio Público no asistió a la audiencia.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que en vista que existe ánimo conciliatorio se desarrollaran las etapas de saneamiento, excepciones previas y conciliación.*

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa. DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad demandada NO FORMULÓ EXCEPCIONES previas. Si bien propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN DE MESADAS (fl.55), el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

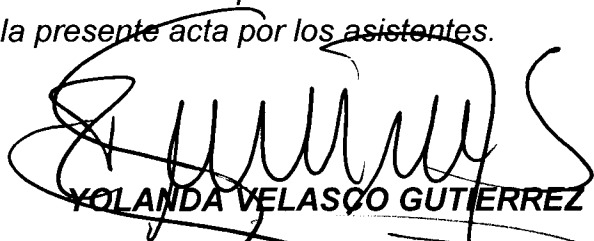
El apoderado de la entidad presenta al Despacho, propuesta conciliatoria proferida por el Comité de conciliación. (fl.78-82)

Se corre traslado a la parte demandante, quien **ACEPTA LA FORMULA CONCILIATORIA**. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación.

En vista de las manifestaciones de las partes, el Despacho procederá al estudio de la propuesta para definir si es procedente la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Esta decisión se proferirá en auto posterior. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

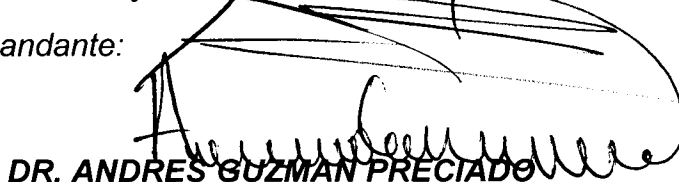
Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**

Apoderado Parte Demandante:



**DR. ANDRES GUZMAN PRECIADO**

Apoderado Parte Demandada:

**LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS**

Profesional:



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**



*JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA*

*ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN 11001-3335-012-2015-00310-00  
DEMANDANTE MARIA DE JESUS VARGAS DE MORENO  
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)*

**ACTA No 441 -17  
AUDIENCIA INCIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los cinco de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su profesional constituyó en audiencia pública el recinto de SALA TREINTA Y UNO y la declaró abierta para tal fin.*

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

*PARTE DEMANDANTE: Dr. ANDRES GUZMAN PRECIADO a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.*

*PARTE DEMANDADA: Dr. LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.*

*La representante del Ministerio Público no comparece.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que en vista que existe ánimo conciliatorio se desarrollaran las etapas de saneamiento, excepciones previas y conciliación.*

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad demandada NO FORMULÓ EXCEPCIONES previas. Si bien propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN (FL.53) , el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

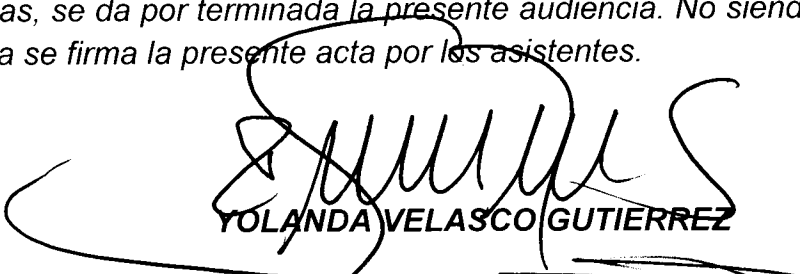
El apoderado de la entidad presenta al Despacho, propuesta conciliatoria proferida por el Comité de conciliación. (fl.92-96)

Se corre traslado a la parte demandante, quien ACEPTA LA FORMULA CONCILIATORIA. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación.

En vista de las manifestaciones de las partes, el Despacho procederá al estudio de la propuesta para definir si es procedente la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Esta decisión se proferirá en auto posterior. DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

Apoderado Parte Demandante:

  
**DR. ANDRES GUZMAN PRECIADO**

Apoderado Parte Demandada:

**DR. LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS**

Profesional

  
**JOSÉ CLEMENTE GAMBÓIA MORENO**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 11001-3335-012-2015-00377-00  
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR BUSTAMANTE BARROS  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL (CASUR)

**ACTA No.442 -17**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los cinco de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su profesional constituyó en audiencia pública el recinto de la SALA TREINTA Y UNO y la declaró abierta para tal fin.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

PARTE DEMANDANTE: Dr. LUIS ALEXANDER MUÑOZ BONILLA a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

PARTE DEMANDADA: MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ quien se encuentra reconocida personería en el expediente.

La Representante del Ministerio Público no asistió a la audiencia.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA, caso en el cual, de conformidad con el artículo 179 ibídem, por tratarse de un asunto de puro derecho, se dictará el correspondiente fallo

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad demandada NO FORMULÓ EXCEPCIONES previas. Si bien propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN (fl.43), el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

## **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

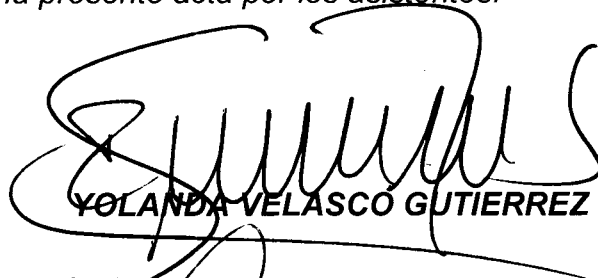
El apoderado de la entidad presenta al Despacho, propuesta conciliatoria proferida por el Comité de conciliación. (fl. 52-60)

Se corre traslado a la parte demandante, quien ACEPTA LA FORMULA CONCILIATORIA. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación.

En vista de las manifestaciones de las partes, el Despacho procederá al estudio de la propuesta para definir si es procedente la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Esta decisión se proferirá en auto posterior. DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

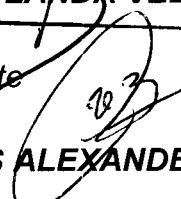
Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

Apoderado Parte Demandante



**DR. LUIS ALEXANDER MUÑOZ BONILLA**

Parte Demandada:

Marisol V. Usama H.  
**MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**

Profesional



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**



52

*JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA*

*ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN 11001-3335-012-2015-00428-00  
DEMANDANTE LUIS EUDORO BERMUDEZ  
DEMANDADO CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL (CASUR)*

**ACTA No. 444 -17  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los cinco de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su profesional constituyó en audiencia pública el recinto de la SALA TREINTA Y UNO y la declaró abierta para tal fin.*

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

*PARTE DEMANDANTE: Dr. ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA*

*PARTE DEMANDADA: Dra. MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.*

*La representante del Ministerio Público no asistió a la audiencia.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA, caso en el cual, de conformidad con el artículo 179 ibídem, por tratarse de un asunto de puro derecho, se dictará el correspondiente fallo*

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

*DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS*

### EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada formuló la excepción de COSA JUZGADA PARCIAL (fl.26) manifestando que existe un fallo del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá, frente a la excepción en efecto se verifica que en el hecho sexto (fl.3) el demandante precisa que en dicho juzgado con radicado (2008-0037) se reajustó la pensión para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004. Por lo que se determina que el objeto de la presente controversia versa únicamente frente a las diferencias presentadas por el año 1997. Razón por la cual la excepción propuesta no prospera por tratarse de un periodo que no fue concedido en el juzgado.

Si bien propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN (fl.26) el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

### ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

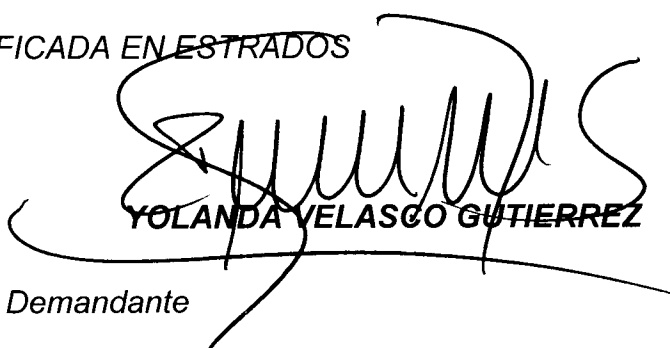
El apoderado de la entidad presenta al Despacho, propuesta conciliatoria proferida por el Comité de conciliación. (fl.78 - 82)

Se corre traslado a la parte demandante, quien **ACEPTA LA FORMULA CONCILIATORIA**. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación.

En vista de las manifestaciones de las partes, el Despacho procederá al estudio de la propuesta para definir si es procedente la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Esta decisión se proferirá en auto posterior.

### DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Apoderado Parte Demandante

**ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA**

Apoderado Parte Demandada

Marisol V Usama H.  
**MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**

Profesional



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN 11001-3335-012-2015-00745-00  
DEMANDANTE FERNANDO HERNANDEZ PUENTES  
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

**ACTA No. 445 -17**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los cinco de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su profesional constituyó en audiencia pública el recinto de la SALA TREINTA Y UNO y la declaró abierta para tal fin.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

PARTE DEMANDANTE: Dr. MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ a quien se le reconoció personería en el auto de 18 de febrero de 2016.

PARTE DEMANDADA: Dr. LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

La representante del Ministerio Público no asistió a la audiencia.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA, caso en el cual, de conformidad con el artículo 179 ibídem, por tratarse de un asunto de puro derecho, se dictará el correspondiente fallo

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada NO FORMULÓ EXCEPCIONES previas.

Si bien propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN (fl.43), el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

## ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

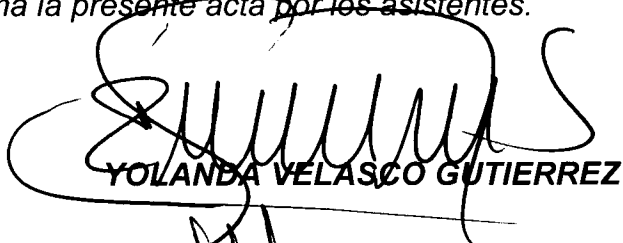
El apoderado de la entidad presenta al Despacho, propuesta conciliatoria proferida por el Comité de conciliación. (fl.81 - 85)

Se corre traslado a la parte demandante, quien **ACEPTA LA FORMULA CONCILIATORIA**. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación.

En vista de las manifestaciones de las partes, el Despacho procederá al estudio de la propuesta para definir si es procedente la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Esta decisión se proferirá en auto posterior.

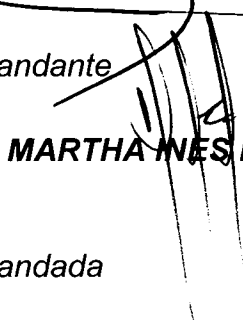
Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

Apoderado Parte Demandante



**MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ**

Apoderado Parte Demandada

**DR. LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS**

Profesional



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**